

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Cuartel para la Guardia Civil

2742

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento se saca a subasta pública las indicadas obras, con sujeción al Proyecto redactado por el Arquitecto don Agapito A. del Valle López, bajo las siguientes condiciones:

Condiciones técnicas

Las que se consignaron en la Memoria, Pliegos y Pliegos de Condiciones aprobados por la Corporación y cuyos documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal durante las horas de Oficina de todos los días laborables que median hasta el inmediato anterior al señalado para el remate.

Condiciones económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará en pública licitación y por pliegos cerrados con arreglo a las formalidades establecidas en el Reglamento de 2 de julio de 1924 al día siguiente hábil de haber expirado el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo efecto a la hora de las DOCE en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y con la asistencia de otro señor Concejal y del Notario Público, según lo dispuesto en el artículo 15 de aquél.

2.ª El plazo de presentación de pliegos comenzará a contarse a contarse a partir del siguiente día al de aparecer este anuncio en el mencionado BOLETIN OFICIAL, terminando a las DOCE del día anterior al en que haya de tener efecto la subasta, siendo el lugar de su presentación la Secretaría del Ayuntamiento.

3.ª El precio tipo de la subasta es de 324.648'48 (trescientas veinticuatro mil seiscientas cuarenta y ocho pesetas y cuarenta y ocho céntimos) sin que por ningún con-

cepto las obras a realizar excedan de esta cantidad.

4.ª Los pliegos de proposición se presentarán en sobres cerrados conforme al modelo inserto al final expresando en el sobre el objeto del mismo con la firma y rúbrica del licitador, acompañándose otro sobre abierto en el que se incluirá el resguardo de la fianza provisional por el 5 por 100 del Presupuesto de ejecución, que asciende a 16.232'42 (dieciséis mil doscientos treinta y dos pesetas y cuarenta y dos céntimos) y que el rematante deberá elevar al 10 por 100 en concepto de definitiva por 32.464'85 (treinta y dos mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas y ochenta y cinco céntimos) para garantizar el cumplimiento del contrato, consignándose en la Depositaria del Ayuntamiento en metálico o valores del Estado. Se incluirá también la cédula personal, poder o documento justificativo de su presentación.

5.ª El licitador se obliga, si se otorga a su favor el remate, a suscribir la correspondiente escritura pública, previa consignación de aquella fianza definitiva como garantía del contrato.

6.ª El contratista deberá empezar las obras dentro del mes de la adjudicación definitiva y terminarlas en el plazo de DOCE MESES a contar de la fecha en que haya tenido lugar el depósito de la fianza definitiva, incurriendo en caso de incumplimiento sin causa justificada, en multa de MIL PESETAS por cada mes de incumplimiento.

7.ª El contratista tendrá derecho al cobro de sus créditos por las obras realizadas conforme al Proyecto en plazos trimestrales y previa certificación del Arquitecto Director.

8.ª El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

9.ª El contratista, para todo incidente a que pudiera dar lugar la subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Ciudad.

10.ª En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales se verificarán pujas a la baja durante QUINCE MINUTOS y si aún así no hubiese diferencia en la baja, se procederá a la adjudicación mediante sorteo.

11.ª Queda obligado el contratista a satisfacer los gastos que origine la subasta, así como el importe de la inserción de sus anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diarios no oficiales, honorarios del Notario autorizante de la escritura, pago a la Hacienda del Impuesto de Derechos Reales, Arbitrio Municipal del Timbre, etc., etc.

12.ª El contratista queda obligado al cumplimiento de la Ley sobre accidentes del trabajo, descanso dominical y disposiciones complementarias, así como a todas las disposiciones que se dicten por el Estado en lo que se refiere a contratación de trabajo, garantía de seguridad de los obreros, seguro y refugio obrero de vejez o inutilidad, etc., etc.

13.ª Se considera que forma parte integrante de este contrato los preceptos contenidos en el Reglamento para la contratación de las obras públicas del Estado y el vigente de contratación municipal y que esta subasta se anuncia después de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y sin que durante el plazo concedido se haya presentado reclamación alguna.

14.ª El ladrillo, teja, mosaico, piedra artificial y demás materiales análogos que hayan de invertirse en las obras serán de fabricantes de aquéllos en la localidad, en igualdad de condiciones.

15.ª Los obreros que hayan de emplearse en las obras habrán de Calahorra o aledaños en la Ciudad.

16.ª Las obras de carpintería, herrería, instalación eléctrica, fontanería y sanidad serán realizadas en igualdad de condiciones, por industriales de esta localidad con los mismos tipos de adjudicación.

17.ª En el caso de que la baja de la subasta sea superior a la que el Arquitecto Director señala para

lo cual deberá éste presentar un sobre cerrado que se abrirá en el momento de la celebración de la celebración de la subasta y en el que hará constar la baja máxima. El Ayuntamiento podrá acordar el nombramiento de un Aparejador con cargo a la baja y que además del Aparejador Municipal, se encargará de la inspección de los materiales y su manipulación así como de la observancia y fiel cumplimiento de las condiciones del Proyecto e instrucciones del Arquitecto.

18.ª La proposición ha de reintegrarse con el timbre del Estado de 4'50 pesetas y además con el sello municipal de DOS PESETAS.

Modelo de proposición

Don vecino de enterado del anuncio de subasta convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, para la construcción de un Cuartel para la Guardia Civil y estudiados los documentos del proyecto redactados por el Arquitecto don Agapito del Valle López, se comprometo a la ejecución de las citadas obras por la cantidad de pesetas, con sujeción a los expresados documentos y condiciones técnicas y económico-administrativas.

(Fecha y firma del proponente).

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 29 de septiembre de 1937.—El Alcalde Presidente, José María Frontera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario del Ayuntamiento, José María Gutiérrez.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN 2751

Visto el proyecto de Reglamento para aplicación del Decreto Ley de Ordenación Triguera de 25 de agosto de 1937, que, a propuesta de la Delegación del Servicio Nacional del Trigo, formula la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, en el que se recogen cuantas normas básicas son necesarias al debido funcionamiento

de referido Servicio Nacional, además de aquellas otras de orden general indispensables para el mejor desarrollo y práctica de los proceptos contenidos en el Decreto Ley mencionado;

Esta presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Reglamento provisional para aplicación del Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, que a continuación se inserta.

Artículo 2.º Este Reglamento empezará a regir en todo el territorio Nacional a partir de 1.º de noviembre del año en curso, salvo los capítulos segundo, tercero, sexto, noveno, undécimo, décimo-cuarto, décimoquinto, décimosexto, y adicional, con excepción del artículo 128, que tendrán vigencia desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 6 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA APLICACIÓN DEL DECRETO-LEY DE ORDENACIÓN TRIGUERA DE 23 DE AGOSTO DE 1937.

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.º El Servicio Nacional del Trigo tiene por fines:

- Ordenar la producción triguera.
- Regular las compraventas del trigo.
- Ordenar la distribución y regular la movilización del trigo.
- Regular los precios del trigo.
- Estudiar y proponer normas para el cumplimiento y efectividad de los anteriores fines.
- Proceder a la total organización sindical triguera cuando se promulguen las normas generales de sindicación agrícola.

Artículo 2.º El Servicio Nacional del trigo es un organismo dependiente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, teniendo personalidad jurídica para el cumplimiento de cuantos actos y funciones requieren el desarrollo y ejecución de sus fines.

Gozará en el cumplimiento de éstos de cuantos beneficios concede la legislación a los Sindicatos Agrícolas acogidos a la Ley de 28 de enero de 1936.

Artículo 3.º Se considera y declara de utilidad pública la ocupación de terrenos, almacenes y locales que necesite para instalar sus servicios y dependencias, pudiendo ejecutar con tal fin las expropiaciones forzadas y ocupaciones temporales que juzgue precisas.

Artículo 4.º La ejecución de las importaciones y de las expor-

taciones de trigo que pueda acordar la Junta Técnica del Estado, corresponde exclusivamente al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 5.º El Servicio Nacional del Trigo adquirirá todas las existencias de trigo producidas legalmente y declaradas disponibles para la venta, por compra dentro de la comarca triguera en que se encuentre almacenado el grano, y que se formalizará antes de cada nueva recolección.

Artículo 6.º Tiene la exclusividad de venta de este cereal a los industriales harineros molidores, quienes vienen obligados a adquirirlo únicamente del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 7.º El Servicio Nacional del Trigo podrá intervenir las fábricas de harinas y molinos molidores, cuando ello sea necesario para asegurar el cumplimiento de cuanto dispone el Decreto Ley de 23 de agosto de 1937 y disposiciones complementarias.

Artículo 8.º El Servicio Nacional del Trigo concertará, en condiciones legales, las operaciones de crédito que puedan ser necesarias para realizar las compras de trigo a que está obligado, debiendo disponer, en primer término, para el expresado objeto y demás finalidades a su cargo, del fondo existente en la cuenta de Tesorería de Hacienda, Sección de Acreedores al Tesoro, Concepto: "Servicio Nacional del Trigo".

CAPITULO II

Organización del Servicio Nacional del Trigo

DEL DELEGADO NACIONAL

Artículo 9.º El Delegado Nacional del Trigo ostenta la representación del Gobierno en el Servicio Nacional del Trigo y asume todas las atribuciones necesarias para la dirección y ejecución del mismo con sujeción a las normas que dicta el Departamento de Agricultura y Trabajo Agrícola, a propuesta suya o con su informe.

Artículo 10.º El Delegado Nacional del Trigo tiene la categoría de Jefe Superior de Administración en el desempeño de su cargo, haciéndose por Decreto su nombramiento y separación.

Artículo 11.º El Delegado Nacional propondrá oportunamente a la Junta Técnica del Estado, por conducto del Departamento de Agricultura, cuantas medidas y disposiciones sean necesarias o convergan en orden a la organización del Servicio Nacional del Trigo y en relación con los fines y propósitos del Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937.

Todos los años en el mes de mayo, hará propuesta detallada al Departamento de Agricultura para el debido cumplimiento del Artículo 11 del citado Decreto Ley.

Artículo 12.º El Delegado Na-

cional del Trigo informará por su propia iniciativa al Departamento de Agricultura sobre todos aquellos problemas que afectando a alguna rama de la economía nacional, orea tenga relación con la Triguera; y el expresado Departamento solicitará el consejo del dicho Delegado para la resolución de los problemas a que atribuye la referida naturaleza.

Art. 13.º Anualmente, en el mes de junio, el Delegado Nacional presentará a la Presidencia de la Junta Técnica, Memoria del desenvolvimiento actividades desplegadas, resultados obtenidos y provisiones relativas al Servicio Nacional a su cargo de ser aspectos, económico, sindical y agronómico.

Art. 14.º El Delegado Nacional del Trigo resultará por sí mismo cuantas cuestiones se relacionen con el régimen interior del Servicio y con las normas o disposiciones para su debido funcionamiento.

Art. 15.º El Delegado Nacional del Trigo queda facultado para suspender las adquisiciones del trigo por el Servicio Nacional del Trigo temporalmente por un plazo no superior a quince días y en las provincias que señala, o cuando lo exija el reajuste de funcionamiento de alguna Jefatura Provincial.

Art. 16.º El Delegado Nacional del Trigo podrá recabar directamente cuantos datos e informaciones necesite de los distintos servicios dependientes del Departamento de Agricultura.

Art. 17.º En caso de ausencia, el Delegado Nacional será sustituido, para cuantos asuntos sean de trámite y para aquellos en que delegue expresamente, por el Secretario General.

El Delegado Nacional comunicará oportunamente al Departamento de Agricultura las fechas en que comienza y termina dicha sustitución, así como el alcance de la misma.

Art. 18.º El Delegado Nacional podrá coexistir en cualquier momento que lo considere necesario o conveniente, un Consejo Asesor del Servicio Nacional del Trigo, bajo su presidencia directa, del que formarán parte integrante el Secretario General, Asesores Técnicos Agronómicos, Interventor General de Hacienda, Inspector Nacional Jefe y un Colaborador Técnico de Cerealicultura.

DEL SECRETARIO GENERAL Y DE LAS SECCIONES CENTRALES

Art. 19.º El Secretario General desempeñará la Subdirección del Servicio, haciéndose su nombramiento y separación por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Art. 20.º El Secretario General del Servicio tendrá la Jefatura

del mismo en caso de ausencia del Delegado Nacional, con extensa autorización de éste, asumiendo cuantas funciones le competen durante el tiempo que dure la interinidad.

Art. 21.º El Secretario General es el jefe del personal propio y privativo del Servicio Nacional del Trigo, cuyo nombramiento compete exclusivamente a las jerarquías del expresado Servicio.

Art. 22.º Son funciones del Secretario General las siguientes:

a) Cumplimentar las órdenes que dicte el Delegado Nacional en relación con la marcha del Servicio, y dictar las que con el expresado fin sean propias de su incumbencia.

b) Transmitir con sujeción a las disposiciones dictadas por la Superioridad, instrucciones precisas a los funcionarios y organismos del Servicio, tanto en las dependencias centrales, como en las provinciales, comarcales y locales.

c) Presentar anualmente al Delegado Nacional, debidamente informado, el proyecto de Presupuesto de gastos del Servicio que formule el Jefe de la Sección Central de Administración.

d) Expedir los certificados que se refieren a los documentos que consten en el archivo del servicio.

e) Será el perceptor y cuentadante de los libramientos de fondos que se hagan al servicio Nacional del Trigo, según los pedidos que por conducto del Departamento de Agricultura, le atendiendo el de la Hacienda.

Art. 23.º El Secretario General, auxiliado por los jefes de las Secciones Centrales del Servicio tendrá a su cargo:

a) La apertura y distribución de la correspondencia oficial, el registro general de los documentos oficiales y la custodia de los archivos centrales del Servicio.

d) La conservación al día del inventario valorado de las propiedades y enseres del Servicio.

c) La formación de los expedientes personales de los empleados y funcionarios del Servicio, llevando para cada uno de ellos la correspondiente ficha, en donde se consignará el nombramiento y se anotará toda clase de incidencias.

d) La formación conservación al día de manera completa y detallada de censo general de Sindicatos Agrícolas constituidos o oficialmente, hasta tanto no se dicten las nuevas normas de Sindicación Agrícola por el Gobierno.

e) La administración de todos los recursos del Servicio.

f) La formación de las nóminas de personal; la determinación de normas para la adquisición del material necesario para las distintas dependencias, y el pago de haberes y facturas correspondientes.

g) El control de todas las pólizas de seguros que el Servicio requiera.

Art. 24. El Servicio Nacional del Trigo tendrá tres Secciones Centrales: Administración, Estadística y Estudios Económicos, y Sindical.

Art. 25. Los Jefes de Sección Central del Servicio Nacional del Trigo serán nombrados y separados por el Delegado Nacional, dependiendo directamente del Secretario General.

Art. 26. La Sección Central de Administración, bajo la directa responsabilidad del Jefe, desempeñará de manera fundamental las siguientes funciones:

a) Formalización del proyecto presupuesto anual de ingresos y gastos del Servicio Nacional del Trigo.

b) Formular las propuestas para la obtención de los créditos necesarios.

c) Fijar, de acuerdo con la Intervención de Hacienda, las normas conducentes al desarrollo y cumplimiento de la contabilidad del Servicio.

d) Dirigir la contabilidad del Servicio.

e) Examinar las cuentas mensuales que rindan las Oficinas Provinciales, controlando exactamente la naturaleza, significación y justificación de aquellas.

f) Proponer al Secretario General del Servicio las inspecciones a la contabilidad provincial cuando se estime oportuno.

g) Conocer mensualmente el estado de créditos abiertos por los Bancos y examinar e informar al Secretario General de las liquidaciones de los mismos.

(Continuará en el próximo número)

Juicio Contradictorio

2680

La Orden General del Ejército del Centro del día 21 de septiembre actual en Valladolid dice como sigue:

«Dispuesto por S. E. el Generalísimo se incoe expediente de juicio contradictorio para el ascenso al limo. Sr. Coronel de Infantería, habilitado para General, D. Juan Yagüe Blanco, especialmente por su actuación durante el avance desde Alcañices a Talavera, toma de Badajoz, en 14 de agosto y ataque a Toledo el 27 de septiembre de 1936, se invita a todos los señores Generales, Jefes y Oficiales que quieran declarar en pro o en contra en referido expediente, para que en término de tres días a partir de la publicación de esta Orden remitan relación jurada al Sr. Juez Instructor Excmo. Sr. General de Brigada D. Marcial Barro Garoia, en el Gobierno Militar de Valladolid.—Lo que de Orden de S. E. se publica en la Genera de este día para conocimiento y efectos.

—El Coronel Jefe de E. M., Juan Quero».

Burgos 25 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 2 de octubre de 1937.—Número 347).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 4 de octubre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

| | |
|---|--------|
| <i>Divisas procedentes de exportaciones</i> | |
| Francos | 33'25 |
| Libras | 42'45 |
| Dólares | 8'58 |
| Liras | 45'15 |
| Francos suizos | 196'35 |
| Reichsmark | 8'45 |
| Belgas | 144'70 |
| Florines | 4'72 |
| Escudos | 38'60 |
| Peso moneda legal | 2'65 |
| Coronas checas | 50'00 |
| Coronas suecas | 2'19 |
| Coronas noruegas | 2'14 |
| Coronas danesas | 1'90 |

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

| | |
|-------------------|--------|
| Francos | 41'55 |
| Libras | 53'05 |
| Dólares | 10'72 |
| Francos suizos | 245'40 |
| Escudos | 48'25 |
| Peso moneda legal | 3'50 |

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, a 4 de octubre de 1937.—Número 349).

Administración Municipal

SUBASTA

2738

El día 27 del actual tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas de leñas fraudulentas depositadas en el mismo, bajo las condiciones económico administrativas que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía y horas que se dicen y es como sigue:

5.600 kilos de leña de roble y encina, tasados en 124 pesetas, a las nueve.

1.500 kilos de las mismas clases, tasados en 37'50 pesetas, a las diez.

2.000 kilos de la misma especie, tasados en 60 pesetas, a las diez y media.

4.200 kilos de la misma clase, tasados en 122 pesetas, a las once.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dichas subastas.

Viguera, 7 de octubre de 1937.—El Alcalde, Valentín Martín.

EDICTO

2763

Para general conocimiento y a los efectos prevenidos en la legislación vigente, se hace público que por la Comisión Municipal Permanente de este Municipio en

la sesión celebrada el día 27 de septiembre pasado, quedó aprobada provisionalmente una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario por importe de 2.155 pesetas, que serán tomadas del capítulo IV, artículo 1.º, epígrafe 1.º, para incrementar el capítulo III, artículo 1.º, epígrafe 29; los epígrafes 13 y 19 del capítulo VI, artículo 1.º y el epígrafe 1.º del capítulo VXII, artículo único.

El expediente referido queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan formularse cuantas reclamaciones sean pertinentes los interesados.

Haro, 6 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Tejada.

EDICTO

2758

Aprobado por la Junta general del Repartimiento de Utilidades el correspondiente al año actual, con arreglo a las disposiciones vigentes, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de las reclamaciones.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en dicho Repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación y debidamente reintegradas al señor Presidente de la Junta.

Casa Arreina, 6 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Bautista Capero.

EDICTO

2745

Don Moisés Fernández de la Pradilla Balda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Iregua, provincia de Logroño,

Hago saber: Que confeccionados los documentos obratorios correspondientes a este Municipio y al próximo año 1938, que a continuación se detallan, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de que se trata, se estimen procedentes; en la inteligencia, de que transcurridos los plazos que se marcan, no serán admitidas.

Los documentos y plazos de referencia, son los siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, ocho días.

Padrón de los edificios y solares, ocho días.

Padrones de vehículos de tracción mecánica, quince días, y matrícula industrial, diez días.

Los documentos expresados van acompañados de sus respectivas listas obratorias.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento

to general de los contribuyentes interesados.

Alberite de Iregua, 2 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco. ¡Arriba España! —El Alcalde, Moisés F. de la Pradilla.—P. S. M.: El Secretario, Julio Lovera.

ANUNCIO

2651

Formados los padrones de la Patente de automóviles para el año de 1938, se exponen al público del 1 al 15 del mes de octubre, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones durante la quincena siguiente.

Haro 1 de octubre de 1937.—Segundo año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Tejada.

EDICTO

HAGO SABER: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento de Contribución Territorial Urbana de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

EDICTO

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria este término municipal para el próximo año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de Ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Castroviejo, 7 de octubre 1937.—El Alcalde, Estanislao Laocalle.

2764

Don Pablo Ruiz Pinillos Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Santa Eulalia, 9 de octubre 1937.—Segundo Año Triunfal. El Alcalde, Pablo Ruiz.

ANUNCIO

2592

Formados los padrones de la Patente de automóviles para el año de 1938, se exponen al público del 6 al 12 del mes de octubre, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones durante la quincena siguiente.

San Millán de la Cogolia, 1 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Francisco Chicote.

EDICTO

HAGO SABER: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento de Contribución Territorial de Urbana de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

EDICTO

Hago Saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de Contribución Territorial Rústica de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de Ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Sala Eulalia Bajera, 28 de septiembre de 1937.—El Alcalde, Roberto González.

2570

Don Eustaquio Reinares Martínez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Poyales, 24 septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eustaquio Reinares.

EDICTO

2715

Don Carlos Aranda Marco, Capitán de la Guardia Civil, Juez Especial designado para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente edicto se cita a Nicolás Labarga Imsia, vecino de Tormantos, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le sigue con el número 253 de la Comisión Provincial de Inscripción de Bienes, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Haro a dos de octubre de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Especial, Carlos Aranda.—El Secretario, Santiago Volázquez.

Secretaría de Guerra

2697

Pensiones

Vista la consulta formulada por el Excmo. Sr. General del Ejército del Centro, respecto a la posible incompatibilidad entre el percibo del Subsidio pro combatientes, creado por Decreto número 174 (B. O. núm 93), y la pensión que pueda corresponder a los familiares de los fallecidos en acción de guerra o de sus resultados, de conformidad con lo informado por la Intendencia General e Intervención, se dispone que al fallecer el causante cesará el auxilio, por lo que al mismo se refiere, reclamándose por los Cuerpos los haberes que venía percibiendo, conforme al artículo 5.º del Decreto número 92 (B. O. del E. número 51), los que se percibirán por las personas que tuviesen derecho hasta que por esta Secretaría de Guerra se fije la pensión que les corresponda.

Burgos, 28 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, de 4 octubre de 1937.—Número 335).

ORDEN

2686

Servicios Farmacéuticos del Ejército

Para que las Dependencias Farmacéuticas en sus valoraciones puedan ajustarse a las variaciones ocurridas en los precios de medicamentos, efectos de cura y demás artículos cuyo suministro tienen a su cargo, se dispone que antes del día 15 del próximo mes de octubre que los Parques Far-

macéuticos de Burgos, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, impriman y circulen a las Dependencias Farmacéuticas que, directamente o por mediación de los Depósitos de Medicamentos intermedios, de ellos se abastece, un listín con los precios de aquellos de los mencionados artículos que han tenido variación notable desde las respectivas fechas en que dichos Parques comenzaron a funcionar, expresando el precio de la última adquisición efectuada para cada artículo, y que en lo sucesivo, dentro de los quince primeros días de cada mes, impriman y circulen dicho Parques, en la forma dicho, un listín con relación de precios de los mencionados artículos que hayan tenido variación en el mes anterior.

Burgos, 25 de septiembre 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos de 3 de octubre de 1937.—Número 348).

2692

Cursillos para habilitación de Artificieros provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en los Parques de Artillería del Ejército del Sur y del 8.º Cuerpo de Ejército, se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en el puedan llegar a conseguir la aptitud necesaria para ser habilitados como Artificieros provisionales cuando pasen a Cuerpos o Dependencias.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 4 de diciembre último (B. O. núm. 48).

Los solicitantes deberán dirigir a los Generales de los Ejércitos del Norte y del Sur las correspondientes instancias de admisión, por conducta regular y debidamente informadas, para los efectos de admisión.

El número de Artificieros que nombrará cada Parque será el de treinta como máximo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 30 del actual y el cursillo, de un mes de duración, dará comienzo el día 10 de octubre próximo.

Terminado el cursillo, los Generales de los Ejércitos del Norte y del Sur remitirán a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependan.

Burgos, 22 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 23 de septiembre de 1937.—Número 338).

Sección Agronómica

PRECIOS DE LOS ABONOS

2728

Por disposición de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica, se han fijado los siguientes precios para la venta de abonos:

PRECIO DEL SUPERFOSFATO DE CAL 18/20

Precio base sobre vagón puerto, 16'15 pesetas por 100 kilogramos. Portes ferr. carril a Haro, 1'37 pesetas; a Logroño, 1'70 pesetas; a Lodosa, 1'90 pesetas; a Calahorra, 2'05 pesetas; a Castejón, 2'10 pesetas.

Acarreos a almacén se aumentan en 0'25 pesetas por los 100 kilogramos.

Precio de los 100 kilogramos de superfato de cal 18/20 en almacén en partidas superiores a 10 toneladas.

Haro, 17'77 pesetas; en Logroño, 18'10 pesetas; en Lodosa, 18'30 pesetas; en Calahorra, 18'45 pesetas; en Castejón, 18'50 pesetas.

Recargas para partidas menores de 10 toneladas

0'10 pesetas por 100 kilogramos para ventas de 5 toneladas mínimo.

0'20 pesetas por 100 kilogramos para ventas de una tonelada mínimo.

0'25 pesetas por 100 kilogramos para ventas de cantidades inferiores.

Aumento de saquerio

En sacos de 50 kilogramos, 0'50 pesetas; 100 kilogramos, 0'25 pesetas en sacco.

En sacos de 70/80, 0'30 pesetas; 100 kilogramos o 0'20 pesetas en sacco.

Bonificación

Para mercancía a granel, 1'80 pesetas 100 kilogramos.

Para mercancía en sacos del comprador, 1'60 pesetas.

PRECIO DEL SULFATO DE AMONIACO

Precio sobre vagón

Puerto Pasajes, Bilbao, Santander y Coruña, 59 pesetas por 100 kilogramos.

Puerto Sevilla y Málaga, 40 pesetas por 100 kilogramos.

Portes ferrocarril a Haro, 1'37 pesetas; a Logroño, 1'70 pesetas; a Lodosa, 1'90 pesetas; a Calahorra, 2'05 pesetas; a Castejón, 2'10 pesetas.

Acarreos a almacén se aumentan en 0'25 pesetas por 100 kilogramos.

Precio de los 100 kilogramos de sulfato de amoniaco en almacén en partidas superiores a 10 toneladas

En Haro, 40'52 pesetas; en Logroño, 40'95 pesetas; en Lodosa, 41'15 pesetas; en Calahorra, 41'30 pesetas; en Castejón, 41'35 pesetas.

Recargas por partidas menores de 10 toneladas

0'10 pesetas por 100 kilogramos para venta de 5 toneladas mínimo.

0'20 pesetas por 100 kilogramos para ventas de una tonelada mínimo.

0'25 pesetas por 100 kilogramos para ventas de cantidades inferiores.

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño, 9 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Enrique de la Lama.